

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE SALUD DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Conste por el presente Acuerdo de Cooperación que celebran:

**DE UNA PARTE:** El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, en lo adelante denominado como "Parte Cubana", representado en este acto por el Dr. Roberto Tomás Morales Ojeda, en su carácter de Ministro de Salud Pública de la República de Cuba.

**DE OTRA PARTE:** El Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo adelante denominado como "Parte Boliviana", representado en este acto por la Dra. Ariana Campero Nava, en su carácter de Ministra de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República de Cuba, desde el 17 de julio de 1985, vienen suscribiendo notas reversales, convenios de cooperación específica en el área de salud para lograr el desarrollo de las actividades de cooperación científico-técnica entre ambos GOBIERNOS, uno de ellos suscrito el 08 de junio de 2012 "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA" y sus "ADENDAS", suscritas el 10 de agosto de 2012 y el 14 de septiembre de 2014.

**RECONOCIENDO** la profunda amistad y cordiales relaciones existentes entre los dos países; **CONVENCIDOS** de que la asistencia técnica brindada por el Gobierno de Cuba al Gobierno de Bolivia bajo los programas de salud para la cooperación, es necesaria para enfrentar los problemas de salud más comunes que afectan a este



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE SALUD

DESPACHO MINISTERIAL

país; que la misma será instrumento efectivo en la consolidación del desarrollo de la asistencia médica en varios tipos de servicios; y que dará continuidad a la Operación Milagro en ese país hermano en los seis Centros Oftalmológicos, con el objetivo de restaurar o mejorar la visión de forma gratuita, a los ciudadanos de ese país o de cualquier otro origen, residentes en el mismo, que no poseen los recursos económicos necesarios, para sufragar los gastos de los servicios oftalmológicos y que estén afectados por cataratas y pterigium, u otras afecciones oftalmológicas que ambas Partes acuerden;

**DETERMINADOS** a continuar fortaleciendo los vínculos de amistad y cooperación entre ambos países,

**LAS PARTES**, reconociéndose respectivamente la capacidad y representación legales con que concurren a este acto, deciden suscribir el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO I**

**OBJETO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN**

El presente Acuerdo tiene por Objeto establecer las responsabilidades de las Partes, que permitan dar continuidad a la cooperación en materia de salud.

- a) Atención médica a pacientes bolivianos de escasos recursos económicos, para fortalecer la política de salud familiar comunitaria e intercultural a través de un programa de salud y apoyar a otras instituciones del Sistema de Salud Boliviano.
- b) Formación de los médicos generales, así como de los especialistas en Medicina General Integral que forman parte del Programa "Ocupando Posiciones".
- c) Dar continuidad a los servicios en los centros oftalmológicos que se encuentran en funcionamiento, por la Brigada Médica Cubana en Bolivia.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE SALUD

DESPACHO MINISTERIAL

ARTÍCULO II

COMPOSICIÓN DE LA BRIGADA MÉDICA CUBANA.

- a) El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba enviará al Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, una brigada de profesionales de la medicina de diferentes especialidades así como personal de apoyo para la sostenibilidad de la brigada, evaluando de conjunto, las solicitudes de la parte boliviana y la disponibilidad de la parte cubana, en correspondencia con el objeto de los programas contenidos en este Acuerdo y según la plantilla aprobada por LAS PARTES.
- b) El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba seleccionará al Jefe de la Brigada, el cual estará a cargo de la coordinación de las acciones relacionadas con la cooperación y todo aquello que se disponga en el futuro, siempre en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO III

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- a) Expresar por escrito la aceptación o negación de los profesionales cubanos de la medicina, así como, autenticar las fotocopias de sus títulos, presentados previamente por el Ministerio de Salud Pública de Cuba.
- b) Sufragar los gastos de los vuelos chárter de los colaboradores de la Brigada Médica Cubana, al inicio y término de su contrato de trabajo, así como por concepto de vacaciones, cada once (11) y veinticuatro (24) meses, en este último caso referido solo a los profesionales médicos y estomatólogos.
- c) Continuar aportando las instalaciones necesarias para la prestación de la atención médica oftalmológica en los Centros Oftalmológicos, asegurando la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE SALUD

DESPACHO MINISTERIAL

sostenibilidad de los servicios básicos que éstos requieran y poner a disposición los recursos no especializados necesarios para su funcionamiento.

- d) Poseer en su territorio todo el equipamiento tecnológico, en la modalidad de USUFRUCTO GRATUITO, de seis Centros Oftalmológicos, lo que entraña el uso intransferible y gratuito de dichos equipos con la obligación de conservarlos y utilizarlos exclusivamente en dichos Centros.
- e) Garantizar el suministro de medicamentos, reactivos e insumos médicos necesarios para el funcionamiento de los Centros Oftalmológicos y Hospitales Integrales Comunitarios, donde se atiende la población boliviana más desprotegida, en los que labora la Brigada Médica Cubana en Bolivia.
- f) Adoptar las medidas necesarias para facilitar y garantizar la importación o reexportación, según proceda, del equipamiento, medicamentos e insumos, para los Centros Oftalmológicos, por la entidad cubana con facultades para ello, libre de derechos de aduanas u otros derechos o impuestos similares.
- g) Garantizar las adecuadas condiciones de las viviendas de cada profesional con los muebles y equipos eléctricos necesarios, sufragando los gastos del suministro de gas, electricidad, agua y llamadas telefónicas relacionadas con el trabajo; así como los gastos relacionados con el mantenimiento de inmuebles y equipos cuando sea necesario.
- h) Garantizar los cuidados médicos y dentales libres de pagos en el caso de circunstancias imprevistas o enfermedades agudas, de los profesionales cubanos de la medicina, incluyendo medicamentos y pruebas diagnósticas, que serán asumidos en la Clínica del Colaborador.
- i) Asumir los gastos por concepto de mantenimiento e insumos médicos para la Clínica del Colaborador.
- j) Sufragar los gastos de acomodo, alimentación y transportación cuando los profesionales deban trasladarse hacia otro lugar diferente al de su lugar de residencia, para y en conexión con sus deberes oficiales.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE SALUD

DESPACHO MINISTERIAL

- k) Garantizar la transportación que permita a los profesionales su traslado de ida y regreso de su lugar de residencia al centro de trabajo al inicio y terminación de su jornada laboral.
- l) Facilitar los medios e instrumentos necesarios para que los profesionales puedan realizar sus tareas, de manera que se garantice la calidad de éstas, así como su seguridad y salud en el trabajo.
- m) Realizar un pago mensual por cada profesional miembro de la Brigada Médica Cubana de Bs7.096.55 (Siete mil noventa y seis 55/100 bolivianos), equivalente a \$us1.034,48 (un mil treinta y cuatro 48/100 dólares americanos) a T/C 6.86 Bs/\$us debiendo aplicar al mismo los impuestos de ley. El monto establecido podrá ser modificado en caso de variaciones en el tipo de cambio oficial de compra, previa autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- n) Cubrir los gastos de traslado de los profesionales hacia la República de Cuba en caso de situación crítica de enfermedad o de accidente, habiéndose comprobado que no existen condiciones en el Estado Plurinacional de Bolivia para sus cuidados médicos y recuperación.
- o) Garantizar las necesidades de transportación, incluyendo mantenimiento, reparación y combustible de los vehículos destinados al funcionamiento de la Brigada Médica Cubana.
- p) Cuando tenga conocimiento y quede debidamente probado que un especialista cubano no tiene el dominio o entrenamiento requerido, solicitará al Jefe de la Brigada Médica Cubana, la terminación de su misión, antes de la fecha de terminación que establece su contrato.
- q) Asegurar que los profesionales cubanos de la medicina que trabajen en el Estado Plurinacional de Bolivia, solo ejecuten sus funciones en el sector público y al amparo del presente Acuerdo, en las instituciones a las que sean designados, garantizando que no sean empleados durante el periodo de servicios convenidos, en el sector privado.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE SALUD

DESPACHO MINISTERIAL

- r) Garantizar la transportación aérea de los graduados en Cuba una vez terminado el Curso Académico, los cuales deberán ser incluidos en los vuelos chárter programados por la Brigada Médica Cubana.

#### ARTÍCULO IV

#### OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE CUBA

- a) Asegurar que todos los profesionales cubanos de la medicina que se encuentren bajo este Acuerdo tengan la adecuada calificación para ejercer sus funciones en las unidades de salud donde estén ubicados.
- b) Entregar al Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia la documentación establecida relacionada con los profesionales propuestos.
- c) Enviar los profesionales al Estado Plurinacional de Bolivia, según la fecha acordada.
- d) Garantizar el reemplazo de cualquier profesional cuando sea necesario o lo decida una de las Partes.
- e) Sufragar los gastos de viaje si algún profesional comete actos de indisciplina que requieran su regreso a Cuba.
- f) Promover el desarrollo de actividades de investigación en el campo de la salud en coordinación y con la autorización del Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia.
- g) Continuar con la preparación de los recursos humanos que actualmente cursan estudios de Pregrado y Postgrado en Bolivia y en Cuba, en particular con la formación de especialistas en Medicina General Integral que hoy forman parte del Programa Cubano "Ocupando Posiciones".

#### ARTÍCULO V

#### SOBRE LA DISCIPLINA

- a) Los profesionales cubanos están obligados a cumplir las leyes, reglas y regulaciones vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia; relacionado con



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE SALUD

DESPACHO MINISTERIAL

ésto, el Ministerio de Salud de este país está obligado a informar a los profesionales médicos acerca de las regulaciones para garantizar la adecuada coordinación y mejor cooperación.

- b) En caso de indisciplina cometida por un miembro de la Brigada Médica Cubana, el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, lo informará por escrito al coordinador de ésta, quien será el encargado de dar curso al procedimiento establecido según normas legales cubanas aplicables a los trabajadores civiles cubanos que prestan sus servicios en otros países.

#### ARTÍCULO VI

#### OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO

- a) Los profesionales cubanos tendrán su ubicación en unidades y horarios acordados con el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, asegurando que ello no afecte a las actividades de los especialistas locales.
- b) Los profesionales cubanos tendrán derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones en la República de Cuba cada once (11) y veinticuatro (24) meses de trabajo continuo en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Los profesionales cubanos se acogerán a los días de celebración de conmemoración nacional cubanos (1° de Enero, 1° de Mayo, 26 de Julio y 10 de Octubre), también para la celebración de las festividades nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia. Estas celebraciones no afectarán las escalas de emergencia.

#### ARTÍCULO VII

#### SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

Cualquier conflicto que resulte de la interpretación o del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, se solucionará amistosamente por la vía diplomática.



## ARTÍCULO VIII MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Los términos y disposiciones de este Acuerdo de Cooperación pueden ser modificados de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes mediante el intercambio de notas diplomáticas.

## ARTÍCULO IX CONFIDENCIALIDAD

Las Partes guardarán estricta confidencialidad sobre informaciones no públicas a las que tengan acceso por cualquier vía, en cumplimiento de lo convenido en el presente Acuerdo de Cooperación, durante su vigencia y hasta un año después de terminado por cualquier causa.

## ARTÍCULO X VIGENCIA

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente por un período de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual duración a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de darlo por terminado.

## ARTÍCULO XI DENUNCIA

El presente Acuerdo de Cooperación podrá denunciarse por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte y con un previo aviso de seis (6) meses antes de la expiración de su periodo inicial o cualquier periodo subsecuente de validez. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de su presentación.

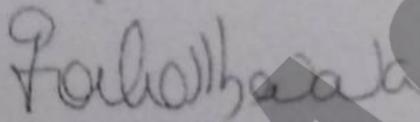


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE SALUD

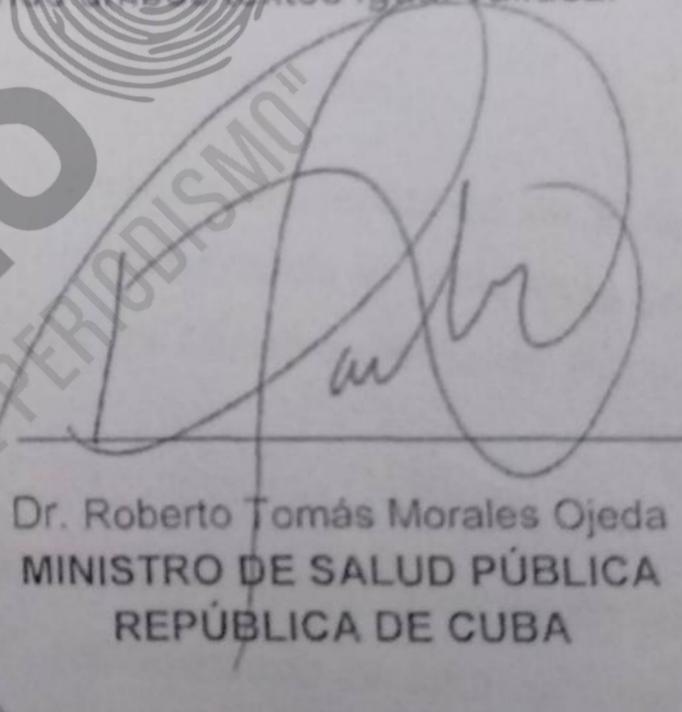
DESPACHO MINISTERIAL

ARTÍCULO XII  
CONFORMIDAD

El Ministro de Salud Pública de la República de Cuba y la Ministra de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, manifiestan su total conformidad con las cláusulas precedentes, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal del cual rubrican el presente Acuerdo, a los 9 días del mes de junio de 2015, en dos (2) ejemplares originales, en idioma Español, teniendo ambos textos igual validez.



Dra. Ariana Campero Nava  
MINISTRA DE SALUD  
ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA



Dr. Roberto Tomás Morales Ojeda  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
REPÚBLICA DE CUBA



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud*

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL DE SERVICIO ACADÉMICO  
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE SALUD  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Nº 0213**

Conste por el presente Acuerdo que celebran;

**DE UNA PARTE**, el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, con domicilio en Calle 23, esquina a N, Vedado, Plaza de la Revolución, La Habana, Cuba, representado por el Dr. Roberto Morales Ojeda, en su condición de Ministro, quien delega la firma en este Acto al Excmo. Sr. Benigno Pérez Fernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en el Estado Plurinacional de Bolivia, designado mediante Carta Credencial de 10 de octubre de 2014, identificado como Parte Cubana; y

**DE OTRA PARTE**, el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio legal en Plaza del Estudiante esquina Cañada Stronguest s/n, La Paz, Bolivia; representado en este Acto por la Dra. Ariana Campero Nava, en su condición de Ministra de Salud, en lo adelante identificado como Parte Boliviana.

En lo adelante denominados de manera conjunta, las Partes.

Las Partes, imbuidas en el deseo de fortalecer la cooperación bilateral en el campo de la salud, de conformidad con las leyes y normas aplicables en los dos países, y reconociéndose mutuamente la capacidad y representación con que concurren en este Acto, acuerdan suscribir el presente Acuerdo, estableciendo los derechos, obligaciones, y demás términos y condiciones que regirán sus relaciones:

**ARTÍCULO I**  
**OBJETO DEL ACUERDO**

Este Acuerdo Interinstitucional Internacional tiene como objeto, la formación académica de estudiantes bolivianos en carreras de las ciencias médicas postgrado, ofrecida por la Parte Cubana en universidades de ciencias médicas, según la cantidad, el tiempo y demás condiciones convenidas en los Anexos que lo integran, y la Parte Boliviana, deberá pagar la remuneración convenida por los servicios académicos pactados, en la forma y cuantía establecidas en el presente Acuerdo.

COPIA FIEL DE ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD

CUPIA LEGALIZADA



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud*

## ARTÍCULO II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional se concretará a través de la prestación de servicios académicos en la formación de estudiantes bolivianos de postgrado, los que serán impartidos por profesores cubanos con adecuada calificación y apropiado nivel científico-técnico en el desempeño de su profesión, y tendrá como fin mejorar la calidad de los servicios de salud de la población residente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

## ARTÍCULO III

### OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1.- Para llevar a cabo el cumplimiento de los fines de este Acuerdo Interinstitucional Internacional, la Parte Cubana se obliga a:

- a) Prestar los servicios académicos de formación de estudiantes de postgrado en las especialidades médicas, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. I del presente Acuerdo;
- b) Brindar los servicios académicos en las instituciones educativas seleccionadas y certificadas por las universidades cubanas, basados en el programa de estudios vigentes para cada especialidad, en las mismas condiciones en que se ofrecen al resto de los estudiantes de postgrado en cuanto a estructura física, equipamiento instrumental y otros insumos;
- c) Garantizar que los profesores cubanos posean la calificación adecuada, capacidad y experiencia necesaria, así como elevado nivel científico-técnico en el desempeño de su profesión, que les permitan desarrollar con calidad y ética profesional los servicios convenidos;
- d) Velar por que los estudiantes seleccionados alcancen la calificación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar sus funciones como profesionales de la salud;
- e) Garantizar la entrega a los estudiantes de la certificación de los resultados académicos y títulos obtenidos, debidamente legalizados por las universidades cubanas;
- f) Garantizar la recepción y despedida de los estudiantes en el aeropuerto, así como su traslado hacia y desde las universidades cubanas, al inicio y conclusión de los estudios;

COPIA FIEL DE ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD

COPIA LEGALIZADA

- g) Guiar a los estudiantes en la República de Cuba en los procedimientos a seguir relativos al control sanitario, permiso de residencia, documentación de identidad y permisos de salida;
- h) Ayudar a los estudiantes en los préstamos en bibliotecas de material de estudio imprescindibles para la consecución debida de los servicios académicos pactados;
- i) Facilitar el acceso de los estudiantes a las instalaciones deportivas y culturales de las universidades cubanas y la participación en sus diversas manifestaciones;
- j) Apoyar a los estudiantes en el asesoramiento científico de trabajos de investigación;
- k) Contribuir con la información a poner en conocimiento a los estudiantes sobre las principales características, costumbres, tradiciones y leyes fundamentales vigentes en la República de Cuba;
- l) Poner en conocimiento de los estudiantes la información relativa a los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la enseñanza superior, que les resulten aplicables, y en particular aquellas inherentes al Sistema de Salud cubano, incluyendo la relativa a la ética médica;
- m) Presentar a la Parte Boliviana un informe anual sobre los resultados académicos de los estudiantes;
- n) Proporcionar, con inmediatez, a la Parte Boliviana toda la información relativa a la infracción de la disciplina por parte de los estudiantes, así como los resultados de las investigaciones y decisiones de las autoridades competentes al respecto.

3.2.- Para llevar a cabo el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, la Parte Boliviana se obliga a:

- a) Seleccionar a los estudiantes con el fin de garantizar que cumplan con los requisitos establecidos en materia de calificaciones y aptitud física;
- b) Presentar toda la documentación solicitada por las universidades cubanas;
- c) Apoyar a los estudiantes a obtener documentos de viaje, legalización de documentos, visados, así como en los procedimientos de inmigración necesarios;
- d) Asumir los gastos relacionados con el transporte aéreo de los estudiantes hacia y desde la República de Cuba, al inicio, conclusión de los estudios y en caso de enfermedad;
- e) Garantizar el pago a la Parte Cubana como compensación por los servicios académicos pactados;



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud*

- f) Contribuir con la información a poner en conocimiento de los estudiantes sobre las principales características, costumbres, tradiciones y leyes fundamentales vigentes en la República de Cuba;
- g) Asegurar que los estudiantes en virtud del presente Acuerdo cuenten con un estipendio o similar para hacer frente a sus gastos personales para la vida diaria;
- h) Designar un representante que se encargue de establecer las coordinaciones necesarias para la debida ejecución del presente Acuerdo;
- i) Asegurar que los estudiantes en virtud del presente Acuerdo cumplan las leyes y reglamentos vigentes en la República de Cuba, durante su estancia en el territorio nacional.
- j) Asumir los costos de la póliza anual de salud para cada estudiante según la legislación vigente en la República de Cuba.

**ARTÍCULO IV**

**MONTO A PAGAR Y FORMA DE PAGO**

La Parte Boliviana pagará a la Parte Cubana el equivalente en Euros de la remuneración calculada en este Acuerdo, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en los Anexo No. I; II; III y IV. La tasa de cambio que se empleará para efectuar el pago, será la vigente en el momento de realizarse el mismo.

**ARTÍCULO V**

**CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a no divulgar, difundir o hacer pública cualquier información intercambiada entre ellas o que tengan acceso durante la ejecución de este Acuerdo Interinstitucional Internacional, siempre que esas informaciones no sean de dominio público y salvo exigencia de la ley o acuerdo mutuo entre ellas.

El compromiso de confidencialidad tendrá una validez correspondiente a un lapso adicional de dos (2) años, contado a partir de la fecha de terminación de la totalidad de los servicios académicos pactados al amparo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VI**

**EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Las Partes evaluarán anualmente los términos y condiciones que conforman el presente Acuerdo con el objetivo de realizar los ajustes necesarios, en la forma que se establece en el presente Acuerdo.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud*

**ARTÍCULO VII**  
**SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia que surja entre las partes respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, se someterá a la negociación directa, siempre por la vía diplomática y amistosa.

**ARTÍCULO VIII**  
**ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

Este Acuerdo Interinstitucional Internacional entra en vigor en la fecha de su firma y es válido por seis (6) años. Sujeto al acuerdo entre las Partes, este Acuerdo podrá ser renovado por el período y condiciones a determinar de mutuo acuerdo entre ellas.

**ARTÍCULO IX**  
**MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional podrá modificarse de común acuerdo entre Partes, siempre que tales modificaciones no sean incompatibles con la consecución efectiva de su objeto y fin.

**ARTICULO X**  
**TERMINACIÓN**

Las partes podrán terminar el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional en cualquier momento, notificándolo por escrito a la otra Parte.

Este Acuerdo Específico se ajustará íntegramente a lo pactado en el Acuerdo Marco para la cooperación en el sector de la salud, suscrito entre las Partes, el 27 de agosto del 2015.

En señal de conformidad y aceptación a todas y cada una de los artículos del presente acuerdo, firman las Partes intervinientes en dos (2) ejemplares originales con el mismo tenor en idioma Español, a los siete días del mes de septiembre de 2015.

Sr. Benigno Pérez Fernández  
Embajador de la República de Cuba en  
el Estado Plurinacional de Bolivia

Dra. Ariana Campero Nava  
Ministra de Salud  
Estado Plurinacional de Bolivia

ANEXO No. I AL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE SALUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

INFORMACIÓN IMPORTANTE Y FORMA DE PAGO

1. Para poder cumplir con los requisitos establecidos para la matricula en las universidades de Ciencias Médicas, los solicitantes deben prever gastos que no están contemplados en los precios de servicios académicos o de alojamiento y alimentación, tales como:
2. Legalización de los documentos a entregar cuyos costos deben ser coordinados con la Embajada de Cuba en el Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Otorgamiento de la visa académica cuyos costos deben ser coordinados con la Embajada de Cuba en el Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Para ello se debe enviar a los correos de contacto de SMC ([esthert@smcsalud.sld.cu](mailto:esthert@smcsalud.sld.cu)) con no menos de 30 días de antelación a la fecha propuesta de viaje, los siguientes datos de cada estudiante:
  - Nombre y apellidos
  - Sexo
  - Fecha y lugar de nacimiento
  - Nacionalidad
  - Dirección particular
  - Número de pasaporte
  - País que lo expidió
  - Fecha de emisión del pasaporte
  - Fecha de vencimiento del pasaporte
5. Confección de documento de identificación que otorga la Dirección de Inmigración y Extranjería de la República de Cuba, a un costo de 10.00 CUC por cada estudiante.
6. Adquisición del seguro de salud establecido por ley del estado cubano, cuyo costo debe coordinarse con la empresa ASISTUR, a través del sitio web: <http://www.asistur.cu/>. Se puede obtener información sobre la cobertura que brinda el seguro de salud a través de la siguiente dirección electrónica: [http://www.asistur.cu/seg\\_gm.pdf](http://www.asistur.cu/seg_gm.pdf). Se debe coordinar con la empresa ASISTUR si

se aceptan seguros de salud que posean los estudiantes en el país de origen. El precio de estos seguros está en dependencia de la edad, sexo, enfermedades, etc. Existen seguros de salud adquiridos en el país de origen o en otros países que son homologables con los seguros de ASISTUR, única entidad autorizada para determinar su homologación o no.

ASISTUR, S.A.

DIRECCIÓN: Paseo del Prado No. 208 entre Trocadero y Colón

TELÉFONO: (53-7) 866 4499/ 866 8920 / 866 8339/ 867 1314/ 867 1315.

7. La remuneración prevista en el presente Anexo se pagará antes del inicio de cada curso por transferencia bancaria en Euros a la tasa de cambio del Banco Central Europeo website (ECB37) tres (3) días antes de la imposición del pago y a la siguiente cuenta bancaria de la Parte Cubana:
8. Datos de la Cuenta  
Beneficiario: CSMC. S.A  
No. de cuenta: 0300000004292620  
Banco del beneficiario: Banco Financiero Internacional, S.A. La Habana  
Dirección Banco del beneficiario: Sta Avenida 9009 esquina 92. Miramar.  
Playa. La Habana, Cuba  
Código Swift: BFICCUHH
9. Moneda a transferir: Euros
10. La Parte Boliviana será responsable de los costos de transferencias bancarias, de modo que la Parte Cubana reciba el importe correspondiente, libres de impuestos y otros descuentos que pudieran proceder.
11. Los pagos deberán efectuarse de la siguiente manera:
- a) Septiembre 2015 para el curso 2015-2016
  - b) Septiembre 2016 para el curso 2016-2017
  - c) Septiembre 2017 para el curso 2017-2018
  - d) Septiembre 2018 para el curso 2018-2019
  - e) Septiembre 2019 para el curso 2019-2020
  - f) Septiembre 2020 para el curso 2020-2021
12. El precio de servicios académicos no incluye materiales didácticos, la legalización de documentos, expedición de visados y artículos personales.

COPIA LEGALIZADA



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud*

13. Ambas Partes se comprometen de común acuerdo a considerar la revisión de los precios acordados teniendo en cuenta cualquier cambio eventual posterior a la firma de este Suplemento.
14. Si un estudiante causa baja (académica, por problemas personales, de enfermedad, etc.) en un período menor del 50% del tiempo declarado en el programa de estudios para la actividad académica pactada, existe el derecho al reintegro del 50 % del pago efectuado por dicho concepto, exceptuando la matrícula. Transcurrido el 50% y un (1) día del tiempo declarado en el programa de estudios para dicha actividad no se tendrá derecho a retribución alguna. Lo anterior no exime al estudiante del pago de cualquier otra responsabilidad económica adquirida. Si la baja es producto de violaciones de la disciplina o incumplimiento del reglamento establecido por la Universidad de Ciencias Médicas no se obtendrá reembolso alguno.
15. La Parte Boliviana será responsable de los costos de transferencias bancarias, de modo que la Parte Cubana reciba el importe correspondiente, libres de impuestos y otros descuentos que pudieran proceder.
16. La Parte Boliviana debe informar de antemano el nombre del banco desde donde se va a efectuar el pago para confirmarle la ruta bancaria a utilizar.
17. No se aceptan transferencias del exterior en dólares estadounidenses (USD). La transferencia no puede ser desde:
  - a) Los bancos estadounidenses que radiquen o no en los Estados Unidos.
  - b) Los bancos o sucursales que tienen capital norteamericano.
  - c) Desde sucursales de bancos extranjeros en el territorio estadounidense.

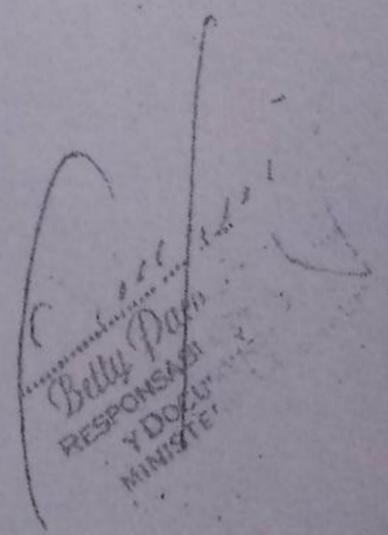
COPIA FIEL DE ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD

COPIA LEGALIZADA

Sr. Benigno Pérez Fernández  
Embajador de la República de Cuba en  
el Estado Plurinacional de Bolivia

Dra. Ariana Campero Nava  
Ministra de Salud  
Estado Plurinacional de Bolivia





*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud*

**ANEXO No. II AL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE SALUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

### VALOR Y FORMA DE PAGO EN USD

1. En el Anexo No. III y VI Se describe el valor a pagar por concepto de servicios académicos (matricula y años de especialidad)
2. En el Anexo No. IV. Opcionalmente, se ofertan servicios de alojamiento y alimentación en instalaciones universitarias. Las comidas que se ofertan son en menú dirigido y están basadas en la cocina tradicional cubana, siguiendo las normas cubanas de alimentación en las condiciones actuales. El estudiante tiene la opción de consumirla o no, pero no recibirá adecuación ni otras ofertas. La oferta de comidas vegetarianas o de cualquier otra índole que responda a creencias religiosas, preferencias personales y/o factores culturales no está disponible. El alojamiento en las instalaciones universitarias implica acatar las normas disciplinarias establecidas en sus reglamentos.  
El precio de alojamiento y alimentación en instalaciones del sistema de salud en los momentos actuales es de 21,50 CUC para habitaciones dobles.  
El solicitante podrá optar por otras variantes de alojamiento y alimentación según su preferencia y capacidad financiera en otras instalaciones no pertenecientes al sistema de salud como hoteles, casas de arrendatarios particulares, etc.

COPIA FIEL DE ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD

COPIA LEGALIZADA



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud*

**ANEXO No. II AL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE SALUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

**VALOR Y FORMA DE PAGO EN USD**

1. En el Anexo No. III y VI Se describe el valor a pagar por concepto de servicios académicos (matricula y años de especialidad)
2. En el Anexo No. IV. Opcionalmente, se ofertan servicios de alojamiento y alimentación en instalaciones universitarias. Las comidas que se ofertan son en menú dirigido y están basadas en la cocina tradicional cubana, siguiendo las normas cubanas de alimentación en las condiciones actuales. El estudiante tiene la opción de consumirla o no, pero no recibirá adecuación ni otras ofertas. La oferta de comidas vegetarianas o de cualquier otra índole que responda a creencias religiosas, preferencias personales y/o factores culturales no está disponible. El alojamiento en las instalaciones universitarias implica acatar las normas disciplinarias establecidas en sus reglamentos.  
El precio de alojamiento y alimentación en instalaciones del sistema de salud en los momentos actuales es de 21,50 CUC para habitaciones dobles.  
El solicitante podrá optar por otras variantes de alojamiento y alimentación según su preferencia y capacidad financiera en otras instalaciones no pertenecientes al sistema de salud como hoteles, casas de arrendatarios particulares, etc.

COPIA FIEL DE ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD

COPIA FIEL DE ORIGINAL



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

COPIA FIEL DE ORIGINAL  
MINISTERIO DE SALUD

ANEXO No. III PRECIOS EN USD POR SERVICIOS ACADÉMICOS

No	Especialidades	Curso 2015-2016		Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Curso 2018-2019	Curso 2019-2020	Curso 2020-2021	Total
		Matrícula	1er. Año						
1	Cirugía Cardiovascular	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	103,000.00
2		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	103,000.00
3		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	103,000.00
4		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	103,000.00
5		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	103,000.00
6		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	103,000.00
7	Cirugía Pediátrica	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00
8		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00
9		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00
10		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00
11		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00
12		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00
13	Urología	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00
14		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00
15		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00
16	Oncología	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00
17		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00
18		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00
19		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00
20		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00

COPIA LEGALIZADA

Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

COPIA FIEL DE ORIGINAL

		MINISTERIO DE SALUD							
21	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
22	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
23	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
24	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
25	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
26	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
27	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
28	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
29	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
30	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
31	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
32	1,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	43,000.00			43,000.00
33	1,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	43,000.00			43,000.00
34	1,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	43,000.00			43,000.00
35	1,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	43,000.00			43,000.00
36	1,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	43,000.00			43,000.00
37	1,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	43,000.00			43,000.00
38	1,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	43,000.00			43,000.00
39	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
40	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
41	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
42	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00
43	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00	17,000.00		69,000.00
44	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	69,000.00	17,000.00		69,000.00
45	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	52,000.00			52,000.00



COPIA FIEL DE ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD

46		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00			52,000.00
47		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00			52,000.00
48		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00		69,000.00
49	Immunología	1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00		69,000.00
50		1,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00		69,000.00
TOTAL		50,000.00	829,000.00	829,000.00	829,000.00	340,000.00	102,000.00	3,081,000.00

ACCES  
"ADN DEL PERIODISMO"

Oficina Presidencial de Bolivia  
Ministerio de Salud

Plaza del Estudiante s/n • Telefonos: (591) 2-2-992724 2-2-992725

COPIA LEGALIZADA

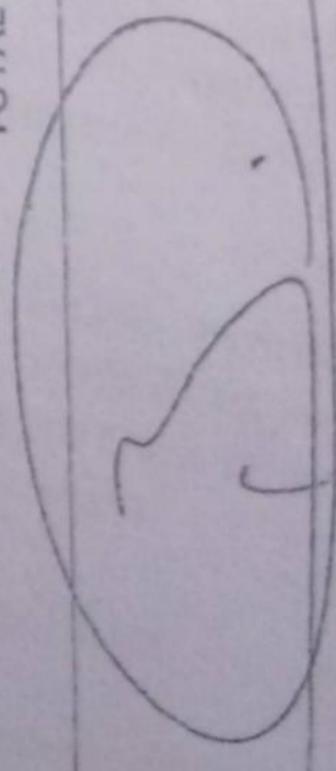
ANEXO No IV. PRECIOS POR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

Alojamiento y Alimentación para estudiantes de postgrado	PRECIO EN USD				TOTAL
	Precio diario por persona	No. de alumnos	No. de días		
1er. Año 2015-2016	21.50 USD	50	365		392.375,00
2do. Año 2016-2017	21.50 USD	50	365		392.375,00
3er. Año 2017-2018	21.50 USD	50	365		392.375,00
4to. Año 2018-2019	21.50 USD	20	365		156.950,00
5to. Año 2019-2020	21.50 USD	6	365		47.085,00
6to. Año 2020-2021	21.50 USD	6	365		47.085,00
TOTAL					1.428.245,00



*Ariana Campero Nava*

Dra. Ariana Campero Nava  
Ministra de Salud  
Estado Plurinacional de Bolivia



Sr. Benigno Pérez Fernández  
Embajador de la República de Cuba en  
el Estado Plurinacional de Bolivia

Betty Pardo  
RESPONSABLE DE ARCHIVO  
Y DOCUMENTACIÓN  
MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA EL ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS PROGRAMAS DE MEDICINA FÍSICA, REHABILITACIÓN Y GENÉTICA”

El Ministerio de la Salud del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba identificados individualmente como la parte y conjuntamente como las partes.

Motivados por el deseo de promover y ampliar la cooperación entre los Ministerios de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, así como desarrollar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre las instituciones y pueblos de ambos países que se vienen suscribiendo convenios de cooperación y desde el 17 de julio de 1985

Considerando que la Declaración Conjunta de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la “Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos” (ALBA-TCP), es una organización internacional enfocada para los países de América Latina y el Caribe que pone énfasis en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Conscientes de la importancia que reviste el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países, particularmente en el sector de la salud, ahora en los campos de la genética y la rehabilitación por constituir estos aspectos esenciales para el bienestar de los dos pueblos.

Dado lo anterior acuerdan lo siguiente:

Continuar trabajando de conjunto en el desarrollo de la Misión Moto Méndez priorizando la formación de los recursos humanos para los programas de Medicina Física y Rehabilitación, asesorías y equipamiento para el establecimiento de la red de Salas de Rehabilitación Integral Comunitaria y en el campo de la Genética Asesoramiento para el desarrollo de la Red de Genética, formación de recursos humanos imprescindibles para el funcionamiento de la misma (A través de la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos) y la implementación de los proyectos especiales.

**OBJETIVOS DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:** El presente acuerdo Institucional tiene por objeto:

1. Formar Recursos Humanos en Medicina Física y Rehabilitación para los Servicios de Salud especializados en habilitación y rehabilitación con base en la comunidad en el marco del Sistema Único de Salud. Donde se iniciará la especialidad de medicina física y rehabilitación para el funcionamiento estable de los Centros de rehabilitación integral.
2. Asesor en la implementación de la Red en Rehabilitación, equipamiento de los servicios de Rehabilitación y Manual de Funciones de atención.
3. Asesoramiento para el desarrollo de la Red de Genética y la puesta en marcha del Centro Nacional de Genética.
4. Formar recursos humanos en la especialidad de genética (Máster en asesoramiento genético, genetistas clínicos y citogenetistas) imprescindibles para el funcionamiento de la red y tramitados a través de la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanós.
5. Asesorar técnicamente para la implementación de los proyectos especiales.
6. Asesorar técnicamente para el rediseño curricular e implementación del nuevo Sistema de Registro, Calificación y Ponderación de Especialidades y Sub-especialidades de las ciencias médicas en el Estado Plurinacional de Bolivia, para su articulación con el Sistema Internacional de post grado.

#### OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia se obliga a:

- a) Sufragar el costo de estancia en el Estado Plurinacional de Bolivia de los colaboradores Cubanos para la ejecución de los objetivos del convenio.

El Ministerio de Salud de la República de Cuba se obliga a:

- a) La República de Cuba proveerá los siguientes recursos humanos encargado de proporcionar asistencia técnica al Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia.

- Especialistas en Medicina Física y Rehabilitación ( )
- Especialistas en Gestión de Información de Salud. ( )
- Asesor coordinador general para la ejecución del Acuerdo Técnico. ( )
- Especialista en Defectología. ( )
- Especialista en Psiquiatría Pediátrica. ( )
- Especialistas Clínicos en Genética ( )
- Master en Asesoramiento Genético ( )

- Especialista en Terapia Física y Rehabilitación ( )

Los costos de su traslado y estadía en el Estado Plurinacional de Bolivia serán asumidos por la parte de Boliviana

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Las partes intervinientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo Técnico, designarán una Comisión Técnica de seguimiento mediante Adenda.

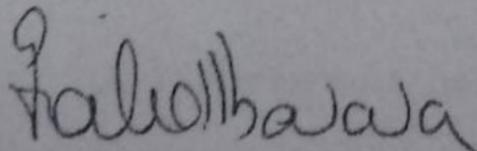
**SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS:** Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, se someterá a la negociación directa de las Partes, siempre por vía diplomática y amistosa.

**MODIFICACIONES:** El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional podrá modificarse de común Acuerdo entre las Partes, siempre que tales modificaciones no resulten incompatibles con la consecución efectiva de su objeto y fin.

**ENTREGA EN VIGOR Y VIGENCIA:** El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional rige a partir de sus suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales.

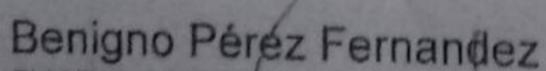
**TERMINACIÓN:** Las Partes podrán concluir el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional en cualquier momento, notificándolo por escrito a la otra Parte. La Terminación surtirá efecto a los ciento ochenta (180) días, después que la notificación fuera recibida por la otra Parte.

**ACEPTACIÓN:** Las partes afirman y ratifican en todo el contenido de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento firmando para constancia de dos ejemplares de igual tenor y valor a los 08 días del mes de diciembre del 2016.



Dra. Ariana Campero Nava

MINISTRA DE SALUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



EMBAJADOR EN BOLIVIA DE LA REPÚBLICA DE CUBA



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE SALUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Conste por el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional que celebran;

**DE UNA PARTE**, el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, con domicilio en Calle 23, esquina N, Vedado, Plaza de la Revolución, La Habana, Cuba, representado legalmente en este Acto por el Lic. Benigno Pérez Fernández, Embajador de la República de Cuba en el Estado Plurinacional de Bolivia, identificado como Parte Cubana; y

**DE OTRA PARTE**, el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en Plaza del Estudiante esquina Cañada Stronguest s/n, La Paz, Bolivia, representado legalmente en este Acto por el Dr. Rodolfo Edmundo Rocabado Benavides, con Cédula de Identidad N° 3094941 Oruro, en su carácter de Ministro de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, en mérito al Decreto Presidencial N° 3573 de 30 de mayo de 2018, en lo adelante identificado como Parte Boliviana.

**CONSIDERANDO:**

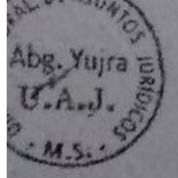
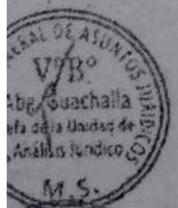
El Convenio de Cooperación Científico-Técnica en el Área de la Salud entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Cuba de 17 de julio de 1985, aprobado por la Ley N° 1161 de 06 de junio de 1990, tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de cooperación entre el "MPSSP-BOLIVIA" y el "MINSAP-CUBA" para el desarrollo de actividades de cooperación científico-técnica entre los Gobiernos de Cuba y Bolivia, mediante la concentración selectiva en problemas prioritarios que obedezca a necesidades y potencialidades complementarias.

El Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República de Cuba, desde el 17 de julio de 1985, vienen suscribiendo notas reversales, convenios de cooperación específica en el área de salud para lograr el desarrollo de las actividades de cooperación científico - técnica entre ambos Gobiernos, uno de ellos suscrito el 08 de junio de 2012 "Convenio Específico de Cooperación Internacional en Materia de Salud entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia" y sus "Adendas", suscritas el 10 de agosto de 2012 y el 14 de septiembre de 2014; y continuado el mismo con la suscripción del "Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia" de 09 de junio de 2015.

El 22 de noviembre de 2010, el Ministerio de Salud y Deportes ha suscrito con el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, en el marco de cooperación del ALBA, un Acuerdo Técnico de Cooperación Internacional para el Asesoramiento y la Formación de Recursos Humanos para el Programa de Medicina Física y Rehabilitación y Genética.

El Acuerdo Interinstitucional Internacional entre el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, para el Asesoramiento y Formación de Recursos Humanos para los Programas de Medicina Física, Rehabilitación y Genética, de 08 de diciembre del 2016, compromete el asesoramiento y formación de recursos humanos para el Programa de Medicina Física y Rehabilitación y Genética, con el propósito de continuar trabajando en el desarrollo de la Misión Moto Méndez.

**RECONOCIENDO** la profunda amistad y cordiales relaciones existentes entre los dos países; **CONVENCIDOS** de que la asistencia técnica brindada por el Gobierno de Cuba al Gobierno de Bolivia bajo los programas de salud para la cooperación, es necesaria para enfrentar los problemas de salud más comunes que afectan a este país; que la misma será instrumento en la consolidación del desarrollo de la asistencia médica en varios tipos de servicios; y que dará continuidad a la Operación Milagro en ese país hermano en los Servicios Especializados de Oftalmología habilitados, con el objetivo de restaurar o mejorar la visión de forma gratuita, a los ciudadanos de ese país o de cualquier otro origen, residentes en el mismo, que no poseen los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos de los servicios oftalmológicos y que estén afectados por cataratas y pterigium, u otras afecciones oftalmológicas que ambas Partes acuerden;





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

DETERMINADOS a continuar fortaleciendo los vínculos de amistad y cooperación entre ambos países.

LAS PARTES, reconociéndose respectivamente la capacidad y representación legales con que concurren a este acto, deciden suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional.

### ARTÍCULO I OBJETO DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional tiene por objeto establecer las condiciones de cooperación entre las Partes, en materia de salud:

- Brindar atención médica a pacientes bolivianos de escasos recursos económicos para fortalecer la política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural y apoyar al sistema de salud boliviano través de programas de salud.
- Prestar los Servicios Especializados de Oftalmología a través de la Brigada Médica Cubana en Bolivia.
- Formación y asesoramiento de Recursos Humanos en Genética, Medicina Física y Rehabilitación.
- Formación de los médicos generales, así como de los especialistas en Medicina General Integral que forman parte del Programa "Ocupando Posiciones".
- Apoyar a otras instituciones estatales en materia de salud que requieran los servicios de cooperación.

### ARTÍCULO II COMPOSICIÓN DE LA BRIGADA MÉDICA CUBANA

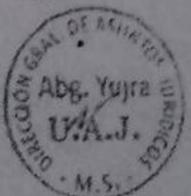
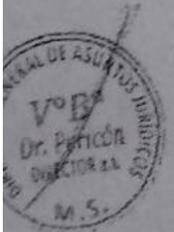
- El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba enviará al Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, una brigada de profesionales de las ciencias médicas de diferentes especialidades así como personal de apoyo para la sostenibilidad de la misma, evaluando de conjunto, las solicitudes de la Parte boliviana y la disponibilidad de la Parte cubana, en correspondencia en el marco del Convenio de Cooperación Científico-Técnica en el Área de la Salud entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Cuba de 17 de julio de 1985 y el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional.
- El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba seleccionará a la Jefa o Jefe de la Brigada Médica Cubana en Bolivia, quien estará a cargo de la coordinación de las acciones relacionadas con la cooperación y todo aquello que se disponga en el futuro, siempre en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia.

### ARTÍCULO III LUGAR DE LAS ACTIVIDADES

Los colaboradores de la Brigada Médica Cubana, realizarán sus actividades asistenciales y de cooperación principalmente en los establecimientos de salud definidos por el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia y caracterizados como:

- Centros Integrales Comunitarios.
- Servicios Especializados de Oftalmología.
- Centros y Servicios de Rehabilitación.
- Hospitales Integrales Comunitarios.
- Clínica del Colaborador.

### ARTÍCULO IV OBLIGACIONES DE LAS PARTES





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

4.1. EL MINISTERIO DE SALUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, se obliga a:

- a) Facilitar los medios e instrumentos necesarios para que los colaboradores de la Brigada Médica Cubana puedan realizar sus tareas, de manera que se garantice la calidad de éstas así como su seguridad y salud en sus actividades asistenciales y de cooperación.
- b) Garantizar a través de las instancias correspondientes, el suministro de medicamentos, reactivos, insumos y equipamiento médico necesarios para el funcionamiento de los Centros Integrales Comunitarios, Servicios Especializados de Oftalmología, Centros y Servicios de Rehabilitación y Hospitales Integrales Comunitarios donde se atiende la población boliviana más desprotegida, en los que presta actividad asistencial la Brigada Médica Cubana en Bolivia.
- c) Continuar aportando las instalaciones necesarias para la prestación de la atención médica quirúrgica oftalmológica en los Servicios Especializados de Oftalmología a través de las instancias correspondientes, asegurando la sostenibilidad de los servicios básicos que éstos requieran y poner a disposición los recursos no especializados necesarios para su funcionamiento.
- d) Poseer en su territorio todo el equipamiento tecnológico facilitado por el Gobierno Cubano, en la modalidad de usufructo gratuito, de los Servicios Especializados de Oftalmología, lo que entraña el uso intransferible y gratuito de dichos equipos con la obligación de conservarlos y utilizarlos exclusivamente en dichos Servicios.
- e) Garantizar el transporte que permita a los colaboradores de la Brigada Médica Cubana su traslado de ida y regreso de su lugar de residencia al centro de sus actividades asistenciales y de cooperación.
- f) Sufragar los gastos de estancia, alimentación y transporte cuando los profesionales de la Brigada Médica Cubana deban trasladarse hacia otro lugar diferente al de su lugar de residencia, para y en conexión con sus deberes oficiales.
- g) Garantizar los cuidados médicos y dentales libres de pago en el caso de circunstancias imprevistas o enfermedades agudas de los colaboradores de la Brigada Médica Cubana, incluyendo medicamentos y pruebas diagnósticas que serán asumidas en la "Clínica del Colaborador".
- h) Asumir los gastos por concepto de mantenimiento, insumos y equipamiento médico para la "Clínica del Colaborador".
- i) Cubrir los gastos de traslado de los colaboradores de la Brigada Médica Cubana a la República de Cuba en caso de situación crítica de enfermedad o de accidente, habiéndose comprobado que no existen condiciones en el Estado Plurinacional de Bolivia para sus cuidados médicos y de recuperación.
- j) Cubrir los gastos de traslado de los colaboradores de la Brigada Médica Cubana al extranjero en casos de emergencia y contingencia en los cuales se requieran sus servicios médicos especializados.
- k) En coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, garantizar las adecuadas condiciones de las viviendas de cada profesional con los muebles y equipos necesarios, sufragando los gastos del suministro de gas, electricidad, agua y llamadas telefónicas relacionadas con sus actividades asistenciales y de cooperación, así como los gastos relacionados con el mantenimiento de inmuebles y equipos cuando sea necesario.
- l) Garantizar las necesidades de transporte, incluyendo mantenimiento, reparación y combustible de los vehículos destinados al funcionamiento de la Brigada Médica Cubana.





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

- m) Realizar un pago mensual por concepto de estipendio por estancia por cada profesional miembro de la Brigada Médica Cubana de Bs7.096,55.- (Siete mil noventa y seis 55/100), equivalente a \$us1.034,48.- (Un Mil Treinta y Cuatro 48/100 dólares americanos) a T/C 6,86 Bs/\$us debiendo aplicar al mismo los impuestos de ley. El monto oficial podrá ser modificado en caso de variaciones en el tipo de cambio oficial de compra, previa autorización expresa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- n) Cuando se tenga conocimiento y quede debidamente probado que un colaborador de la Brigada Médica Cubana no tiene el dominio o entrenamiento requerido, solicitará a la Jefa o al Jefe de Misión de la Brigada Médica Cubana, la terminación de su misión antes de la fecha de terminación establecida de la misma.
- o) Asegurar que los colaboradores de la Brigada Médica Cubana que realizan actividades asistenciales y de cooperación en el Estado Plurinacional de Bolivia, sólo ejecuten sus tareas en el sector público y según lo dispuesto por el Convenio de Cooperación Científico-Técnica en el Area de la Salud entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Cuba de 17 de julio de 1985 y el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional en los establecimientos de salud a los que sean designados, garantizando que no realicen actividades asistenciales o de otra naturaleza en el sector privado.
- p) Sufragar los gastos de los vuelos chárter de los colaboradores de la Brigada Médica Cubana, al inicio, receso y conclusión de su misión.
- q) Garantizar el transporte aéreo de los médicos bolivianos graduados en Cuba una vez terminado el curso académico, las cuales deberán ser incluidos en los vuelos chárter programados para los colaboradores de la Brigada Médica Cubana.

#### 4.2. EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, se obliga a:

- a) Asegurar que todos los profesionales cubanos de las ciencias médicas que se encuentren bajo este acuerdo tengan la adecuada calificación para ejercer sus funciones en las unidades de salud donde estén ubicados.
- b) Entregar al Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia la documentación establecida relacionada con los profesionales propuestos.
- c) Enviar a los profesionales cubanos al Estado Plurinacional de Bolivia, según la fecha acordada.
- d) Garantizar el reemplazo de cualquier profesional cubano cuando sea necesario o lo decida una de las Partes.
- e) Sufragar los gastos de viaje si algún profesional cubano comete actos de indisciplina que requieran su regreso a Cuba.
- f) Promover el desarrollo de actividades de investigación en el campo de la salud en coordinación y con la autorización del Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia.
- g) Continuar con la preparación de los recursos humanos que actualmente cursan estudios de Pregrado y Postgrado en Bolivia y en Cuba, en particular con la formación de especialistas en Medicina General Integral que hoy forman parte del Programa Cubano "Ocupando Posiciones".
- h) Formación y asesoramiento de Recursos Humanos en Genética, Medicina Física y Rehabilitación

#### ARTÍCULO V OTRAS CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

- a) Los colaboradores de la Brigada Médica Cubana tendrán su ubicación en unidades y horarios acordados con el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, asegurando que ello no afecte a las actividades de los especialistas locales.
- b) Los colaboradores de la Brigada Médica Cubana tendrán acceso a un receso anual de sus actividades asistenciales y de cooperación en la República de Cuba durante un periodo de tiempo establecido mínimamente entre 30 días y 45 días como máximo.
- c) En los días de celebración de conmemoración nacional cubanos (01 de enero, 01 de mayo, 26 de julio y 10 de octubre) y de celebración de las festividades nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, no se prestará actividades asistenciales y de cooperación por la Brigada Médica Cubana. Estas celebraciones no afectarán las escalas de emergencia.

#### ARTÍCULO VI SOBRE LA DISCIPLINA

- a) Los colaboradores de la Brigada Médica Cubana están obligados a cumplir las leyes, reglas y regulaciones vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia; relacionado con esto, el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia está obligado a informar a los profesionales cubanos acerca de estas regulaciones para garantizar la adecuada coordinación y mejor cooperación.
- b) En caso de indisciplina cometida por un miembro de la Brigada Médica Cubana, el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, lo informará por escrito al jefe o jefa de la misma, quien será el encargado de dar curso al procedimiento establecido según normas legales cubanas aplicables a los trabajadores civiles cubanos que prestan sus servicios en otros países.

#### ARTÍCULO VII CONFIDENCIALIDAD

- Las Partes se comprometen a no divulgar, difundir o hacer pública cualquier información intercambiada entre ellas o que tengan acceso durante la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, siempre que esa información no sea de dominio público y salvo exigencia de la ley o acuerdo mutuo entre ellas.

El compromiso de confidencialidad tendrá una validez correspondiente a un lapso adicional de dos (2) años, contado a partir de la fecha de terminación de la totalidad de actividad asistencial, de cooperación y los servicios académicos pactados en el marco del Convenio de Cooperación Científico-Técnica en el Área de la Salud entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Cuba de 17 de julio de 1985 y el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional.

#### ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

Los términos y disposiciones del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, pueden ser modificados a través de Adendas de forma expresa y vía diplomática, por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que tales modificaciones no resulten incompatibles con la consecución efectiva de su objeto y fin.

#### ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, se someterá a la negociación directa, amistosa y diplomática de las Partes.

#### ARTÍCULO X ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional, entrará en vigor en la fecha de la suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo ser terminado en cualquier momento por decisión de cualquiera de las Partes, así como, ser renovado de mutuo acuerdo por un periodo similar, siempre y cuando se encuentre vigente el Convenio de Cooperación Científico-Técnica en el Área de la Salud entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Cuba de 17 de julio de 1985. Las actividades iniciadas y/o en ejecución a la terminación de sus efectos, podrán continuar hasta su culminación, salvo decisión en contrario de las Partes.

**ARTÍCULO XI  
ACUERDO DE COOPERACIÓN**

Las Partes dejan sin efecto el Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia de 09 de junio de 2015.

**ARTÍCULO XII  
CONFORMIDAD**

Suscriben el 08 de junio de 2018, en la ciudad de La Paz, en cuatro (4) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos e idénticos.

**PARTE CUBANA**

Lic. Benigno Pérez Fernández  
EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA  
DE CUBA EN EL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**PARTE BOLIVIANA**

Dr. Rodolfo Edmundo Rocabado Benavides  
MINISTRO DE SALUD  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

